

■ Por **MTRO. RENATO ALBERTO GIRÓN LOYA**

Director Jurídico del Instituto de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Sonora.

MÁS ALLÁ DE LAS MEDIDAS Y LAS PENAS: SERVICIOS POSTPENALES

A raíz de la reforma constitucional del año 2008, el panorama en el ámbito del Derecho Penal se ha ampliado de manera acrecentada y más si tomamos en cuenta otras reformas constitucionales que han confluído, como la de derechos humanos del 2011. Esto implica y genera nuevos paradigmas, visiones cambiantes de nuestra propia Constitución, así como nuevas alternativas para atender las necesidades de la realidad social actual.

Precisamente es la materia Penal una de las que recientemente han sufrido cambios significativos desde el punto de vista legislativo, con tendencias marcadas como la de “nacionalizar” leyes o códigos¹. Aunado a lo anterior no se olvide el tema central de la adopción de un nuevo sistema, el sistema penal acusatorio, lo que cambia no sólo la concepción abstracta del derecho sustantivo y adjetivo, sino sus principios procesales más hondos.

Ciertamente, un tema que al día de hoy se encuentra poco explorado y no es fecundo en investigación es el de servicios postpenales².

Comenzando por una definición o delimitación concreta de la temática/concepto, podemos partir con uno de los fundamentos centrales de los denominados servicios postpenales, el cual se encuentra contenido en el artículo 207 de la Ley Nacional de Ejecución Penal que a la letra señala:

ARTÍCULO 207. SERVICIOS POSTPENALES

“Las Autoridades Corresponsables, en coordinación con la Unidad encargada de los servicios postpenales dentro de la Autoridad Penitenciaria, establecerán centros de atención y formará (sic) Redes de Apoyo Postpenal a fin de prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurar su vida digna y prevenir la reincidencia.

“A través de los servicios postpenales, se buscará fomentar la creación y promoción de espacios de orientación, apoyo y desarrollo personal, laboral, cultural, educativo, social y de capacitación, en general, de todas las áreas relacionadas con los ejes establecidos por el artículo 18 Constitucional a fin de facilitar la reinserción social además de promover en la sociedad la cultura de aceptación del liberado o externado.

“Los servicios postpenales se brindarán de forma individualizada conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia”.

“Para el cumplimiento de su objetivo, a nivel local y federal, la Autoridad Penitenciaria y demás autoridades corresponsables firmarán Convenios de colaboración con instituciones del sector público y privado que prestan funciones relacionadas con los servicios postpenales, con el objeto de canalizar a los liberados, externados y a su familia. De igual forma, existirá coordinación entre la Federación y los Estados o entre los Estados para el mejor cumplimiento de estos objetivos”³.

De lo anterior se desprenden puntualizaciones claras con respecto de dichos servicios postpenales, entendiéndose o deduciéndose varios puntos:

1. Se ofrece a los liberados o externados del sistema penal, con alcance a sus familiares.

La primera observación es que no se determina el alcance específico con familiares en cuanto al grado o naturaleza del parentesco (filiación). Por

otra parte, no se establecen criterios de exclusión o delimitación de rango de edad para la atención.

2. Tienen por objeto facilitar y lograr la plena reinserción social⁴.

Este último punto resulta sumamente trascendental e incluso benévolo, ya que atiende un “punto débil” del sistema carcelario en general, que es el de no poder dar continuidad a procesos de reinserción, ya que las medidas o penas finalizan, por distintas razones, y cortan de manera abrupta dicho trabajo de los equipos multidisciplinarios, tanto de los Centros Penitenciarios como de los Centros de Internamiento o Especializados de adolescentes. Es decir, se disipan elementos como el ejercer tratamientos en un ambiente controlado, como lo es en dichos Centros, lo que de alguna manera se retoma a través de los servicios postpenales, ya con la persona en libertad.

3. Debido a que las personas que acuden ya han cumplido con su medida o pena, no se encuentran sujetas al Sistema de Justicia Penal, por lo que es voluntaria su asistencia a dichos Centros de Atención de Servicios Postpenales.

Lo anterior, en concordancia con lo estipulado en los ejes rectores del artículo 18 constitucional, permitirá que un gran número de externados y liberados den continuidad a cada aspecto atendido dentro de la compurgación de medidas y penas privativas de la libertad.

“Los servicios postpenales se brindarán de forma individualizada conforme a las circunstancias de cada caso y a las posibilidades del sentenciado, externado y su familia”

¹ Algunos ejemplos son el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal o la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, entre otras.

² Se ha acuñado también el término de “servicios postinstitucionales”. Curiosamente se utiliza de dos maneras, como símil de servicios postpenales (indistintamente) o en referencia y diferenciación a la aplicación de dichos servicios a la materia de justicia para adolescentes. Asimismo, se ha adoptado el uso de acciones o servicios postdelictivos englobando toda la materia penal.

³ En materia de justicia para adolescentes no se regula dicha institución/figura, por lo que en aplicación supletoria y por el principio de aplicación favorable es posible “absorberlo” a la materia especial (Artículos 10 y 17 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes).

⁴ En el caso de justicia de adolescentes también procura garantizar la reintegración social y familiar.

4. Se trata de un asunto de obligación compartida, por ello la mención de autoridades responsables, situación demarcada de manera exhaustiva en el artículo 3 fracciones II y 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal (adultos), así como en el diverso 77 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

5. En apego al punto anterior, fomenta la transversalidad, entendida también como cooperación interinstitucional.

Sólo recientemente el tema de servicios postpenales encontró cabida en notas periodísticas o portales web como una realidad a la que las autoridades están obligadas a dar cumplimiento; ello sumado a la emisión de los primeros documentos oficiales que contienen alusiones o políticas expresas en relación a los servicios postpenales⁵. Una primera ejemplificación en relación con este tipo de documentos es el ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, que en su artículo PRIMERO señala:

“...Se crea la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de México como un órgano colegiado interinstitucional de consulta, asesoría coordinación, concertación, opinión técnica y cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, corresponsable en el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal y encargada de diseñar e implementar políticas, planes y programas de servicios

para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales en el Estado de México...”

No obstante que el documento citado en líneas que anteceden regula de manera genérica/general los servicios postpenales y los precisa como parte de las funciones de la Comisión Intersecretarial, se advierte que, aunque incipiente, el tema comienza a permear para dar paso al establecimiento de políticas públicas específicas, así como a la adecuación normativa que conlleve a materializar los servicios postpenales y lo que de ello derive, como la creación de los ya mencionados Centros de Apoyo y las redes de apoyo destinadas para tal efecto.

En otro orden de ideas los Planes Estatales de Desarrollo de algunas Entidades Federativas han incluido en sus metas y objetivos la creación o impulso de los Servicios PostPenales/Postinstitucionales⁶, para lo cual se enlistan algunas menciones expresas:

SINALOA

“...Objetivo 3: Lograr la reinserción social de internos y menores en tratamiento y evitar la reincidencia, mediante el fortalecimiento de sus áreas de seguridad y tratamiento readaptativo.

...

Clasificar a los internos y revisar y fortalecer los sistemas de readaptación: educativos, de capacitación para el trabajo y el trabajo mismo; depurar y fortalecer los cuerpos de seguridad y custodia, establecer una rigurosa certificación de la totalidad de estos, crear el Patronato de Asistencia Postpenitenciaria y fortalecer los programas integrales de salud mental, física y desintoxicación de drogas”.

SONORA

“ESTRATEGIA 8.2

Salvaguardar los derechos fundamentales y humanos de menores infractores alojados en los Centros de Internamiento de Menores Infractores, desarrollando estrategias para reorientarlos al seno familiar.

LÍNEAS DE ACCIÓN

8.2.1 Fortalecer la capacidad de atención en externamiento y de seguimiento postinstitucional de los menores infractores y adultos jóvenes”.

Independientemente de las inclusiones/menciones de los servicios postpenales-postinstitucionales contenidos en los citados Planes, es necesario reflexionar y promover que esta temática sea impulsada y agregada al resto de los planes estatales de desarrollo que no lo contemplan, los que representan por cierto una significativa mayoría; con el agregado de que los seguimientos o servicios postpenales/postinstitucionales se apliquen al sistema penal en general, tanto de adultos como de adolescentes, ya que, según el presente análisis, los planes de desarrollo en el mejor de los casos sólo toman en cuenta uno de los dos grupos de población (adultos o adolescentes).

Ahora bien, en cuanto a trabajos de corte doctrinario (escasos como ya se dijo) han abordado el estudio de los servicios postpenales y en general de acciones post-delictivas, empero de manera muy superficial, lo que denota y sostiene lo dicho en cuanto a lo novedoso del tema y su marcado desconocimiento en México.

Destaca en particular la mención expresa del sistema postpenal o postdelictivo en el trabajo intitulado “La Política Criminológica en el Tratamiento Penitenciario en México” en donde se expone que:

Fortalecer la capacidad de atención en externamiento y de seguimiento postinstitucional de los menores infractores y adultos jóvenes”.



“...en esta tesitura, se advierte que, para alcanzar el fin ulterior del sistema penitenciario, es decir, la reinserción social, se requiere una serie acciones estatales (sic), conocida como políticas públicas que, de forma sectorial, atienda el paradigma preventivo del fenómeno criminal y de acción post delictiva...”⁷.

De esta fuente de consulta se colige además que entre los diversos rubros de atención que podrá proporcionar una Unidad de Seguimiento de Servicios Postpenales, está el de preparar a personas privadas de la libertad para que, en preparación a su egreso, puedan incursionar en el mercado laboral, así como brindarles herramientas que sirvan como factores de protección para su retorno al seno familiar y a la comunidad de donde provienen.

Es de hacerse notar que dicha figura ya ha sido regulada y aplicada en otros países; por ejemplo en el caso del Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SRSALP), programa elaborado por el Consejo Consultivo del Poder

Judicial de la República del Perú y que incluye en el punto 9.7 un PROGRAMA PARA EL ADOLESCENTE EGRESADO que precisa de manera literal que el programa va dirigido a adolescentes que han concluido su medida socioeducativa y que voluntariamente se incorporan al mismo⁸.

El citado programa explica que su objetivo es el de “brindar apoyo psicosocial, servicio de consejería, redes de soporte y/actividades integradoras, promoviendo la participación de la comunidad; con la finalidad de coadyuvar a la inserción del adolescente a su núcleo familiar y social”. Discurre el programa en precisiones sobre la forma de intervención, requisitos de registro, entre otros; por lo que resulta de vital consulta este documento para la implementación de dicho programa en materia de justicia penal para adolescentes en México.

Bajo esta tesitura, resalta el diverso caso de Chile, en donde tratándose del sistema penal de adultos se impulsó el proyecto de tesis, con propuesta de

creación de un Centro de Apoyo Multidisciplinario para Egresados del Sistema Penal⁹. El proyecto en cuestión desde la óptica arquitectónica define, en torno a la problemática general, lo siguiente:

“Para cumplir este objetivo nacen varias necesidades, tanto políticas, jurídicas, económicas como también arquitectónicas, siendo esta última la que guía al proyecto de título presentado a continuación. Esta problemática es: Cómo mediante la arquitectura se puede consolidar, fortalecer y dotar de una imagen a la etapa Post Penitenciaria en Chile”.

En este caso se recomienda consultar el proyecto como un referente de suma utilidad para la demarcación e integración de un proyecto general, que además incluya los aspectos espaciales y de infraestructura para dar cumplimiento a lo que ya es una realidad en el Derecho Penal Mexicano, y que trasciende hasta atender una problemática social enraizada, desde sus facetas más arraigadas y antiguas. J

⁵Se hace la particular señalización de que las fuentes aludidas corresponden a fechas recientes, en su mayoría años 2016 y 2017.
⁶En los pocos casos en que se adiciona al texto de los Planes Estatales de Desarrollo, el rubro de servicios postdelictivos, se deja de lado el seguimiento postpenal o postinstitucional, siendo que debieran regularse y promoverse ambos.

⁷En los pocos casos en que se adiciona al texto de los Planes Estatales de Desarrollo, el rubro de servicios postdelictivos, se deja de lado el seguimiento postpenal o postinstitucional, siendo que debieran regularse y promoverse ambos.
⁸Sistema de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (SRSALP). República del Perú. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cbd5a00045d5ef61bd8fdd6226b5e1e6/SRSALP.pdf?MOD=AJPERES>
⁹Ramírez Vergara, María José. Centro de Apoyo Multidisciplinario para Egresados del Sistema Penal. Universidad de Chile (fau). <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/129917>